

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 6 de marzo de 2017

Ref.: Puertos 5/2017/MGP

Asunto: Servicios Portuarios Mínimos para la huelga de estiba convocada para los días 10, 13, 15, 17, 20, 22 y 24 de marzo.

Muy Sres. nuestros:

Con motivo de la huelga de estibadores que se ha convocado para los próximos 10, 13, 15, 17, 20, 22 y 24 de marzo (desde las 08:00 horas de los días anteriormente señalados hasta las 08:00 horas del día inmediatamente posterior), la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento (MF) ha emitido una Resolución por la que se establecen los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales en el servicio portuario de manipulación de mercancías, y que adjuntamos como **Anexo I**.

La Resolución también indica que el hecho de que la huelga convocada prevea un cese parcial de la actividad (horas impares) en días alternos, probablemente implique que los efectos prácticos de la huelga vayan más allá del 50% de la jornada laboral.

Asimismo, el MF ha emitido una Resolución específica mediante la que se establecen los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales en el servicio portuario de manipulación de mercancías en el **Puerto de Bilbao**, en el que la huelga ha sido convocada para la totalidad de la jornada de los días indicados (no sólo las horas impares). Adjuntamos dicha segunda Resolución como **Anexo II**.

Las Resoluciones recogen, en el punto PRIMERO, los servicios portuarios de manipulación de mercancías considerados **mínimos**, los cuales, tal y como establecen las propias Resoluciones en su apartado I, están regulados por el RD 58/1994 por el que se garantiza la prestación de los servicios portuarios esenciales. Recogemos a continuación los servicios mínimos establecidos por el MF:

- El 100% de los servicios necesarios para garantizar:
 1. Las operaciones que afecten a **mercancías perecederas o peligrosas**, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para las personas o instalaciones.
 2. El abastecimiento, la atención sanitaria y los suministros especiales y esenciales a los **territorios insulares**, Ceuta y Melilla (**no aplicable en el Puerto de Bilbao**).
 3. Las operaciones en buques mixtos, con objeto de no afectar al **servicio de pasajeros de línea regular**.
 4. La atención a **situaciones de emergencia** o siniestros en buques o mercancías.
- El porcentaje necesario para garantizar un rendimiento no inferior al 50% del promedio del año natural anterior en jornada comparable (horario y tipo de mercancía - **no aplicable en el Puerto de Bilbao**).

- El 50% del nombramiento que se demande a la SAGEP por las empresas licenciatarias del servicio portuario de manipulación de mercancías. Este nombramiento deberá dar lugar a equipos habituales para la adecuada realización de las operaciones portuarias **(sólo aplicable al Puerto de Bilbao)**.

Por último, ambas resoluciones establecen en su punto TERCERO que Puertos de Estado y las Autoridades Portuarias vigilarán el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

Agradeceríamos que nos informasen de cualquier incidencia que consideren relevante en algún puerto en relación con este asunto.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



RESOLUCIÓN DEL LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 6, 8 Y 10, 13, 15, 17, 20, 22 Y 24 DE MARZO DE 2017.

Se ha examinado la propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento con fecha 1 de marzo de 2017 por Puertos del Estado en relación con la siguiente convocatoria de huelga:

Las organizaciones sindicales Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar (la Coordinadora), Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Intersindical Galega (CIG) y Confederación General de Trabajadores (CGT), han presentado un preaviso de huelga, convocando a la misma a los estibadores y estibadoras que prestan sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de todas las empresas prestadoras del servicio portuario de manipulación de mercancías y a los que lo hacen a través de las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios o entidades constituidas con igual función en las Comunidades Autónomas.

Dicha convocatoria prevé tener lugar durante las horas impares en los siguientes periodos:

Desde las 08.00 horas del día 6 de marzo hasta las 08.00 horas del día 7 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 8 de marzo hasta las 08.00 horas del día 9 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 10 de marzo hasta las 08.00 horas del día 11 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 13 de marzo hasta las 08.00 horas del día 14 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 15 de marzo hasta las 08.00 horas del día 16 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 17 de marzo hasta las 08.00 horas del día 18 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 20 de marzo hasta las 08.00 horas del día 21 de marzo de 2017.



Desde las 08.00 horas del día 22 de marzo hasta las 08.00 horas del día 23 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 24 de marzo hasta las 08.00 horas del día 25 de marzo de 2017.

Hay que destacar que en el preaviso los convocantes señalan que la huelga no afectará al tráfico de pasajeros de líneas regulares.

I.- Normativa de aplicación

Dado el alcance de la convocatoria de la huelga, que afectará a la totalidad de las empresas estibadoras que realicen servicios portuarios de manipulación de mercancías y/o servicios comerciales vinculados a los anteriores, pero igualmente realizados por estibadores portuarios, y a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios o entidades constituidas con igual función en las Comunidades Autónomas, resulta necesario establecer unos servicios mínimos en relación con los servicios esenciales establecidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, sin perjuicio del libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores a los que se dirige la convocatoria, y adaptados a los términos de ésta.

El artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, dispone que los servicios esenciales definidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los Servicios Portuarios esenciales de la competencia de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, deberán ser mantenidos tanto si son prestados por la Autoridad Portuaria como por empresas titulares de las correspondientes licencias.

Esta norma establece, en su art. 2, apartado 2, los servicios esenciales que, en situaciones de huelga, deben ser prestados, y que a continuación se relacionan:

- a) los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal del tráfico de pasajeros de líneas regulares.*
- b) Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a mercancías perecederas, o mercancías peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones.*
- c) Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a aquellas mercancías que, por considerarse de primera necesidad estratégica, figuran en el anexo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de enero de 1985, sobre la liberación del transporte marítimo o a las que se refiere el párrafo c) del apartado anterior [es decir, los que sean necesarios para garantizar la atención sanitaria y los suministros especiales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla], incluido, si fuera necesario, la remoción de otras cargas que permitan la manipulación de aquéllas.*
- d) La atención a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.*



e) Los que sean necesarios para garantizar el suministro de materias y productos imprescindibles para el normal abastecimiento de la población y el desarrollo de la actividad económica, cuando por la duración o intensidad de la huelga e importancia del tráfico marítimo, a tales efectos, estos suministros se viesen gravemente afectados.

A lo anterior ha de añadirse que, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los servicios portuarios esenciales de la competencia de puertos del Estado, autoridades portuarias y sociedades de estiba y desestiba:

Artículo 4.

Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material, asegurándose además por el comité de huelga que, a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios de los entes públicos y sociedades estatales se encuentran en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

II.- Efectos del cese de actividad

Los efectos del cese de actividad en los servicios de manipulación de mercancías se propagan, a través del resto de la cadena logística, a toda la economía nacional, resultando particularmente gravoso para el sector industrial.

Hay que destacar que, en España, el 78% de las importaciones y el 57% de las exportaciones se hacen a través de la red de puertos comerciales; de forma que nuestra economía es especialmente sensible a la continuidad de la actividad portuaria. Así, en el ejercicio 2015 las exportaciones realizadas a través de los puertos españoles alcanzaron la cifra de 146 mil millones de €, lo que representa el 57% del total de las exportaciones de mercancías realizadas por el país que alcanzaron la cifra de 255,4 mil millones de € (23,7% PIB). En relación con las importaciones de mercancías se canalizaron por el sistema portuario por importe de 220 mil millones de € que representan el 78% del total de las importaciones de mercancías realizadas por España que ascendieron a 281 mil millones de € (26,5% PIB).

Cualquier ruptura en dicha continuidad repercute de forma extraordinariamente negativa en los sectores cuya actividad depende de la importación de materias primas u otros insumos, sobre todo en la producción industrial, así como de la exportación de las mercancías fabricadas en España con destino a clientes, que disponen de otras alternativas para proveer sus mercados, por lo que nuestro sector exportador podría verse desplazado. Dicho cese de actividad puede suponer un riesgo cierto de suspensión de la actividad industrial por falta de materiales necesarios para continuar la producción o de espacios para almacenar los productos fabricados, además de la repercusión en el comercio interior respecto de las importaciones de bienes de consumo.

Y estos afectados, a los que se suman tanto empresas como trabajadores dedicados a la logística, sobre los que se hace recaer buena parte de los perjuicios del cese de la actividad portuaria, no disponen de ninguna capacidad de maniobra en relación con las peticiones que aparecen en la convocatoria de huelga. Es decir, los efectos de la huelga impactan no sólo sobre



los empleadores de los trabajadores convocados a la huelga, sino también sobre las empresas que directa o remotamente dependen para su producción o comercialización de la operatividad de las cadenas logísticas.

De forma indicativa, el impacto de una huelga en los principales puertos de interés general españoles puede apreciarse atendiendo a las dimensiones concretas de las siguientes Autoridades Portuarias: Barcelona, en el que realizan actividades 12 empresas estibadoras, resulta básico para la exportación e importación de automóviles y suministro de mercancía general para la industria y abastecimiento de la población; Valencia, en el que prestan servicios 15 empresas estibadoras, es igualmente fundamental para la exportación de automóviles, además de la industria de la cerámica y alimentaria; Bahía de Algeciras, con 8 empresas estibadoras, fundamental para el tráfico con el norte de África y el transbordo de contenedores en el Mediterráneo occidental; Las Palmas, con 12 empresas estibadoras, es un nudo básico en el tráfico con África occidental, y fundamental para el abastecimiento insular; Bilbao, en el que prestan servicio 6 empresas estibadoras, conecta la península básicamente con el Reino Unido y el norte de Europa.

A estos efectos, en los Anexos I y II que se adjuntan, se muestran los tráficos de los puertos de interés general correspondientes al mes de marzo de los ejercicios 2015 y 2016 con objeto de disponer de una comparativa con el mismo mes del año 2017 en el que se convoca, lo que permite apreciar el impacto esperable de la misma en términos cuantitativos.

A ello se suma que se aprecia un incremento del tráfico portuario en el mes de referencia, ascendiendo de marzo de 2015 a marzo de 2016 en un 7.45% y superando incluso en puertos como Algeciras (9.32%), Barcelona (10.15%) o Bilbao (12%) ese crecimiento. Ello redundaría en la consideración de que los efectos actuales de la huelga se comunican a toda la economía.

III.- Análisis de la propuesta

Las características de la huelga convocada prevén un cese parcial de la actividad (horas impares) en días alternos (3 días por semana en un periodo de 3 semanas seguidas). Los efectos de una modalidad de huelga de este tipo van más allá del mero cese del 50% de la actividad durante 3 días por semana, ya que dicha huelga se dejará notar en los puertos, ininterrumpidamente, al menos, desde el momento de su inicio hasta la finalización en el último de los días huelga convocados y, fuera de los puertos, desde antes del inicio y hasta tiempo después de su finalización.

Analizados los datos expuestos en los anexos, realizando un estudio específico del mismo mes en años anteriores con datos comparables, así como calculando el porcentaje anual en los puertos más significativos por volumen y puesto todo ello en relación con la afectación que se produce, derivada de las condiciones de la huelga descrita, se hace necesario compaginar el derecho a la huelga de los trabajadores llamados a ella, con el establecimiento de servicios mínimos que atemperen los desproporcionados perjuicios a la población y al desarrollo de la economía.

En cuanto a la intensidad, hay que señalar que la convocatoria alcanza a todos los puertos comerciales en los que se desarrollen actividades integrantes del servicio de manipulación ubicados en territorio español. Cualquier otro modo de transporte no es una alternativa por



cuanto que es incapaz de absorber mínimamente, y eso a un elevadísimo coste, las mercancías que transitan por los puertos españoles. Las posibles alternativas pasarían por el uso de otros puertos europeos añadiendo el sobre coste del alargamiento de la cadena logística mediante el empleo adicional de camiones o ferrocarril.

Como queda expuesto, la huelga se convoca formalmente por 9 días alternos (excluidos fines de semana) y en horas impares, es decir, al 50%; pero ello no implica que sus efectos se limiten a los periodos de huelga. Adicionalmente, la duración de 9 días en este sector de actividad, del que depende el desarrollo económico y el abastecimiento de la población, es de suficiente entidad como para establecer unos servicios que, por un lado, garanticen dicho abastecimiento y, por otro, no se ocasione un quebranto irreversible en nuestro sector productivo, en atención a los volúmenes de tráfico transcritos y el contenido de los mismos.

Teniendo en cuenta estas premisas, los servicios mínimos han de atender el tráfico insular, Ceuta y Melilla en su totalidad por la particularidad de que no resulta viable abastecer de cualquier otra forma estos territorios, así como en igual medida aquellos servicios necesarios para garantizar las operaciones que afecten a mercancías perecederas y peligrosas, los servicios para atender situaciones de emergencia, y también todos aquellos que tengan por objeto evitar que resulte afectado el tráfico de pasajeros de línea regular, dado que en la misma convocatoria de huelga se excluye cualquier afectación a este tipo de tráfico de pasajeros de línea regular. En concreto, se prevén medidas aplicables a los buques mixtos de carga rodada y pasajeros, debido a que, la falta de operaciones en dichos buques sobre la carga rodada, impediría la salida de los mismos, por lo que, de no tomar dichas medidas, resultaría finalmente afectado el tráfico de pasajeros.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la convocatoria llama a la huelga en horas impares, cesando en el trabajo el 50% de la jornada laboral, los resultados de la actividad habrán de ser del 50% del rendimiento habitual, tomando como referencia el promedio de jornada comparable del último año natural.

La complejidad tecnológica y los consumos de tiempo que se producen en cada inicio de turno para acceder y realizar las actividades de puesta en marcha de los medios de carga y descarga (grúas, trastainers, straddle carriers, reach stackers...), y la necesaria comprobación de los indicadores de seguridad que han de ser revisados cada vez que se inicia la actividad, subida y bajada de la pluma de las grúas, etc., hace que el proceso de puesta en marcha de los mismos suponga un consumo de tiempo al inicio de cada jornada laboral.

Por otra parte, también hay operaciones específicas de carga o descarga (por ejemplo, de contenedores o de carga/descarga de graneles con cuchara) que no se pueden interrumpir en mitad de su desarrollo por razones de seguridad, lo cual puede dar lugar a que las mismas ni siquiera se inicien, extendiendo el tiempo efectivo de huelga a estos periodos anteriores al inicio formal de las horas de huelga.

Como con la huelga planteada, al interrumpirse el trabajo cada hora, se produce un proceso de arranque cada dos horas -tres dentro de cada jornada laboral de seis horas-, los efectos prácticos de la huelga pueden ir mucho más allá del 50% de la jornada laboral que consta en la convocatoria, pudiendo llegar incluso al 100% de la jornada laboral.



Como consecuencia de lo anterior, se hace preciso regular los servicios mínimos referentes al apartado e) del art. 2.2 del Real Decreto 58/1994, porque de no ser así, se produciría una evidente desproporción entre los sacrificios que realizan los huelguistas y aquellos otros a los que se impone la huelga.

Conforme lo dispuesto en el Real Decreto 452/2012, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la autoridad gubernativa competente en la ordenación general del transporte marítimo es la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Así mismo, y de acuerdo con el art. 2.5.f), compete a la misma la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias, en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a las características de la convocatoria de huelga en el sector de la estiba portuaria a que se hace referencia en la presente Resolución, se ha considerado que los servicios que pueden verse afectados por la misma y deben ser garantizados, son los que seguidamente se relacionan y, en consecuencia, dispongo:

PRIMERO:

Establecer los siguientes servicios mínimos:

- 1.- 100% de los servicios necesarios para garantizar las operaciones que afecten a mercancías perecederas, o peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones.
- 2.- 100% de los servicios que sean necesarios para garantizar el abastecimiento, la atención sanitaria y los suministros especiales y/o esenciales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla.
- 3.- 100% de los servicios en el caso de operaciones en buques mixtos, con objeto de no afectar al servicio de pasajeros de línea regular.
- 4.- 100% de los servicios que sean necesarios para atender a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.
- 5.- El porcentaje necesario para garantizar un rendimiento no inferior al 50% del promedio del año natural anterior en jornada comparable (horario y tipo de mercancía).

SEGUNDO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 58/1994, las empresas estibadoras deberán comunicar a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios y a las Autoridades Portuarias sus previsiones en cuanto al movimiento de



mercancías comprendidas en el ámbito del art. 2 del mencionado Real Decreto 58/1994, con 24 horas de antelación al primer llamamiento que deberá realizarse en cada jornada. Los Presidentes de las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios designarán al personal necesario para llevar a cabo los servicios mínimos establecidos en la presente Resolución.

TERCERO:

Por Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

Madrid, 3 de marzo de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,

TRANSPORTE Y VIVIENDA

Fdo. D. Julio Gómez-Pomar

RESUMEN GENERAL DEL TRÁFICO PORTUARIO

CONCEPTO	Mes Marzo		Acumulado desde Enero		Variación			
	2015	2016	2015	2016	Diferencia	%		
MERCANCÍAS SEGÚN SU PRESENTACIÓN	GRANELES	LÍQUIDOS	14.186.510	15.323.229	40.183.450	41.725.554	1.542.104	3,84
		SÓLIDOS	7.621.205	8.718.945	21.824.956	23.309.015	1.484.059	6,80
		CONVENCIONAL	5.864.727	6.101.860	15.342.728	16.013.007	670.279	4,37
	MERCANCÍA GRAL.	EN CONTENEDORES	13.831.135	14.535.769	37.273.932	40.760.972	3.487.040	9,36
		TOTAL	19.695.862	20.637.629	52.616.660	56.773.979	4.157.319	7,90
OTRAS MERCANCÍAS	PESCA	TOTAL	41.503.577	44.679.803	114.625.066	121.808.548	7.183.482	6,27
		TOTAL PESCA	24.802	22.591	51.972	48.747	-3.225	-6,20
	AVITUALLAMIENTO	PRODUCTOS PETROLÍFEROS	675.603	746.301	1.987.912	2.100.283	112.371	5,65
		OTROS	164.772	151.005	439.635	396.296	-43.339	-9,85
	TRAFICO INTERIOR	TOTAL TRAFICO INTERIOR	308.624	257.836	980.195	821.652	-158.543	-16,17
		TOTAL	1.173.801	1.177.733	3.459.714	3.366.978	-92.736	-2,68
	TOTAL TRÁFICO PORTUARIO	42.677.378	45.857.536	118.084.780	125.175.526	7.090.746	6,00	
OTRAS INFORMACIONES	MERCANCÍAS	EN TRÁNSITO	9.855.588	11.195.884	28.660.734	30.638.657	1.977.923	6,90
		EN CONTENEDORES EN TRÁNSITO	8.126.440	8.644.640	22.318.640	24.260.869	1.942.229	8,70
	TRÁFICO RO-RO	TOTAL TRÁFICO RO-RO	4.607.700	4.869.225	11.964.471	12.945.060	980.589	8,20
		TOTAL CONTENEDORES (TEU)	1.238.893	1.273.562	3.382.755	3.614.907	232.153	6,86
	CONTENEDORES (TEU)	EN TRÁNSITO	642.417	670.418	1.753.488	1.912.637	149.150	8,46
		ENTRADAS-SALIDAS NACIONAL	146.440	157.719	399.600	444.845	45.245	11,32
		IMPORT-EXPORT EXTERIOR	450.036	445.424	1.219.667	1.257.423	37.757	3,10
	PASAJEROS	NACIONAL Y EXTERIOR	596.476	603.144	1.619.267	1.702.270	83.003	5,13
		REG. TRANSPORTE Y DE CRUCERO (nº)	1.817.977	2.061.037	4.925.870	5.255.423	329.553	6,69
	VEHÍCULOS	DE CRUCERO (nº)	465.758	467.690	1.316.555	1.230.778	-85.777	-6,52
		EN RÉGIMEN DE PASAJE	267.064	326.207	730.549	836.256	105.707	14,47
		TOTAL BUQUES MERCANTES	10.337	11.309	29.201	31.068	1.867	6,39
		UDS. ARQUEO BRUTO (G.T.)	159.995.558	176.050.403	456.623.340	488.092.325	31.468.985	6,89
	NÚMERO DE CRUCEROS	207	210	561	520	-41	-7,31	

ANEXO - II

	GRANELES LÍQUIDOS		GRANELES SÓLIDOS		MERCANCÍA GENERAL		OTROS TRÁFICOS		TOTAL TRÁFICO	
	Mes Marzo		Mes Marzo		Mes Marzo		Mes Marzo		Mes Marzo	
	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016
Autoridad Portuaria										
A CORUÑA	736.391	761.760	368.540	432.397	80.605	99.381	36.608	29.498	1.222.144	1.323.036
ALICANTE	5.152	2.193	78.173	194.665	128.021	156.522	1.456	2.125	212.802	355.505
ALMERIA	0	2.999	582.478	307.194	65.205	57.602	3.655	4.753	651.338	372.548
AVILES	46.360	31.964	186.698	256.501	113.649	131.992	5.289	4.370	351.996	424.827
BAHIA DE ALGECIRAS	2.639.524	2.419.384	55.848	49.467	5.247.976	6.270.182	533.558	528.088	8.476.906	9.267.121
BAHIA DE CADIZ	15.467	23.638	126.028	178.034	129.712	103.215	12.220	14.747	283.427	319.634
BALEARES	76.598	98.390	154.236	132.267	926.704	1.016.749	10.583	9.133	1.168.121	1.256.539
BARCELONA	894.372	1.197.436	336.142	458.773	2.616.727	2.586.055	62.226	64.117	3.909.467	4.306.381
BILBAO	1.435.498	1.877.880	500.867	398.470	781.219	810.716	46.940	9.130	2.754.524	3.096.196
CARTAGENA	2.384.992	2.061.444	477.588	614.926	123.650	108.474	6.215	11.736	2.992.445	2.796.580
CASTELLON	721.347	788.694	407.874	384.478	304.359	321.909	1.824	2.402	1.435.404	1.497.483
CEUTA	44.235	27.845	1.500	4.250	88.763	91.880	37.214	42.826	171.712	166.801
FERROL-SAN CIBRAO	248.453	190.912	914.024	919.005	63.125	47.618	1.469	823	1.227.071	1.158.358
GIJON	112.941	100.442	1.323.871	1.888.347	127.439	115.142	7.915	8.207	1.572.166	2.112.138
HUELVA	1.790.734	2.302.311	362.985	420.040	46.640	33.233	15.240	14.725	2.215.599	2.770.309
LAS PALMAS	480.194	586.952	59.517	36.762	1.259.356	1.090.614	238.418	280.543	2.037.485	1.994.871
MALAGA	27.449	3.445	129.604	145.512	66.583	66.559	4.634	6.152	228.270	221.668
MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA	0	0	110.520	121.578	79.142	73.524	1.713	1.908	191.375	197.010
MELILLA	5.082	4.616	0	0	82.191	79.040	5.947	5.448	93.220	89.104
MOTRIL	67.094	132.174	40.824	51.918	38.715	35.343	2.213	2.157	148.846	221.592
PASAIA	0	0	155.636	64.501	212.350	219.606	8.179	9.187	376.165	293.294
SANTA CRUZ DE TENERIFE	473.411	618.886	23.857	51.549	516.217	538.338	54.764	59.306	1.068.249	1.268.079
SANTANDER	32.217	18.292	259.352	226.296	133.454	161.520	9.908	4.003	434.931	410.111
SEVILLA	27.287	10.788	165.167	167.601	203.774	195.854	1.605	1.082	397.833	375.325
TARRAGONA	1.690.141	1.614.803	599.261	907.122	226.137	187.427	7.680	1.200	2.523.219	2.710.552
VALENCIA	219.561	425.013	159.508	253.858	5.661.246	5.668.192	38.383	39.069	6.078.698	6.386.132
VIGO	3.895	7.995	28.256	25.583	329.912	327.389	17.719	20.438	379.782	381.405
VILAGARCIA	8.115	12.973	12.851	27.851	42.991	43.553	226	560	64.183	84.937
Total	14.186.510	15.323.229	7.621.205	8.718.945	19.695.862	20.637.629	1.173.801	1.177.733	42.677.378	45.857.536



RESOLUCIÓN DEL LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 6, 8, 10, 13, 15, 17, 20, 22 Y 24 DE MARZO DE 2017 EN EL ÁMBITO DEL PUERTO DE BILBAO

Se ha examinado la propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento con fecha 1 de marzo de 2017 por Puertos del Estado en relación con la siguiente convocatoria de huelga:

La organización sindical ELA, ha presentado un preaviso de huelga convocando a la misma a los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de las empresas Bilboestiba, Bergé, Noatum, Toro y Betolaza y SLP, sitas en el puerto de Bilbao.

Dicha convocatoria prevé tener lugar durante los siguientes periodos:

Desde las 08.00 horas del día 6 de marzo hasta las 08.00 horas del día 7 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 8 de marzo hasta las 08.00 horas del día 9 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 10 de marzo hasta las 08.00 horas del día 11 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 13 de marzo hasta las 08.00 horas del día 14 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 15 de marzo hasta las 08.00 horas del día 16 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 17 de marzo hasta las 08.00 horas del día 18 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 20 de marzo hasta las 08.00 horas del día 21 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 22 de marzo hasta las 08.00 horas del día 23 de marzo de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 24 de marzo hasta las 08.00 horas del día 25 de marzo de 2017.

I.- Normativa de aplicación

Dado el alcance de la convocatoria de la huelga, que afectará a las empresas estibadoras que prestan servicios portuarios de manipulación de mercancías en el ámbito del puerto de Bilbao, resulta necesario establecer unos servicios mínimos en relación con los servicios esenciales establecidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, sin perjuicio del libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores a los que se dirige la convocatoria, y adaptados a los términos de ésta, pero teniendo muy en cuenta que ésta convocatoria se solapa con la convocada a nivel nacional por otras organizaciones sindicales, si bien en modalidad distinta.

El artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, dispone que los servicios esenciales definidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los Servicios Portuarios esenciales de la competencia de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, deberán ser mantenidos tanto si son prestados por la Autoridad Portuaria como por empresas titulares de las correspondientes licencias.

Esta norma establece, en su art. 2, apartado 2, los servicios esenciales que, en situaciones de huelga, deben ser prestados, y que a continuación se relacionan:

- a) los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal del tráfico de pasajeros de líneas regulares.*
- b) Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a mercancías perecederas, o mercancías peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones.*
- c) Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a aquellas mercancías que, por considerarse de primera necesidad estratégica, figuran en el anexo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de enero de 1985, sobre la liberación del transporte marítimo o a las que se refiere el párrafo c) del apartado anterior [es decir, los que sean necesarios para garantizar la atención sanitaria y los suministros especiales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla], incluido, si fuera necesario, la remoción de otras cargas que permitan la manipulación de aquéllas.*
- d) La atención a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.*
- e) Los que sean necesarios para garantizar el suministro de materias y productos imprescindibles para el normal abastecimiento de la población y el desarrollo de la actividad económica, cuando por la duración o intensidad de la huelga e importancia del tráfico marítimo, a tales efectos, estos suministros se viesen gravemente afectados.*

II.- Efectos del cese de actividad

Los efectos del cese de actividad en los servicios de manipulación de mercancías se propagan, a través del resto de la cadena logística, a toda la economía nacional, resultando particularmente gravoso para el sector industrial. En este caso, hay que tener en cuenta el enorme potencial del área industrial al que sirve el puerto de Bilbao, que no se circunscribe a Vizcaya, sino que se extiende a todo el norte de España, llegando hasta Madrid. En todo caso, no es ocioso insistir en la coocurrencia de las convocatorias de huelga durante los mismos días, con lo que los efectos de la huelga en el puerto de Bilbao no pueden abstraerse de los que se busca ocasionar en la convocada a nivel nacional.

Y, precisamente por no poderse hacer abstracción de estas convocatorias coincidentes, hay que destacar que, en España, el 78% de las importaciones y el 57% de las exportaciones se hacen a través de la red de puertos comerciales; de forma que nuestra economía es especialmente sensible a la continuidad de la actividad portuaria. Así, en el ejercicio 2015 las exportaciones realizadas a través de los puertos españoles alcanzaron la cifra de 146 mil millones de €, lo que representa el 57% del total de las exportaciones de mercancías realizadas por el país que alcanzaron la cifra de 255,4 mil millones de € (23,7% PIB). En relación con las importaciones de mercancías se canalizaron por el sistema portuario por importe de 220 mil millones de € que representan el 78% del total de las importaciones de mercancías realizadas por España que ascendieron a 281 mil millones de € (26,5% PIB).

Cualquier ruptura en dicha continuidad repercute de forma extraordinariamente negativa en los sectores cuya actividad depende de la importación de materias primas u otros insumos, sobre todo en la producción industrial, así como de la exportación de las mercancías fabricadas en España con destino a clientes, que disponen de otras alternativas para proveer sus mercados, por lo que nuestro sector exportador podría verse desplazado. Dicho cese de actividad puede suponer un riesgo cierto de suspensión de la actividad industrial por falta de materiales necesarios para continuar la producción o de espacios para almacenar los productos fabricados, amén de la repercusión en el comercio interior respecto de las importaciones de bienes de consumo.

Y estos afectados, a los que se suman tanto empresas como trabajadores dedicados a la logística, sobre los que se hace recaer buena parte de los perjuicios del cese de la actividad portuaria, no disponen de ninguna capacidad de maniobra en relación con las peticiones que aparecen en la convocatoria de huelga. Es decir, los efectos de la huelga impactan no sólo sobre los empleadores de los trabajadores convocados a la huelga, sino también sobre las empresas que directa o remotamente dependen para su producción o comercialización de la operatividad de las cadenas logísticas.

De forma indicativa, el impacto de una huelga en los principales puertos de interés general españoles puede apreciarse atendiendo a las dimensiones concretas de las siguientes Autoridades Portuarias: Barcelona, en el que realizan actividades 12 empresas estibadoras,

resulta básico para la exportación e importación de automóviles y suministro de mercancía general para la industria y abastecimiento de la población; Valencia, en el que prestan servicios 15 empresas estibadoras, es igualmente fundamental para la exportación de automóviles, además de la industria de la cerámica y alimentaria; Bahía de Algeciras, con 8 empresas estibadoras, fundamental para el tráfico con el norte de África y el transbordo de contenedores en el Mediterráneo occidental; Las Palmas, con 12 empresas estibadoras, es un nudo básico en el tráfico con África occidental, y fundamental para el abastecimiento insular; Bilbao, en el que prestan servicio 6 empresas estibadoras, conecta la península básicamente con el Reino Unido y el norte de Europa. Particularmente en el puerto de Bilbao, se encuentra por ejemplo, una importante terminal de productos perecederos (Frioport) en torno a los 12.000 pallets en los 20.000 metros cúbicos de los que dispone. La principal ventaja que su ubicación ofrece a sus usuarios es el acceso a un mercado de más de 20 millones de personas en un radio de 400 kilómetros, mediante la conexión directa con la red europea de autopistas. En la zona de Zorroza, además de existir una conexión ferroviaria, se operan graneles sólidos (chatarra, palanquilla...); en Sestao se ubican astilleros; en Getxo la actividad se reparte entre Ro-Ro, graneles sólidos (carbones, chatarra, cereales, oleaginosas...) y mercancía general (siderúrgicos, madera, papel, bobinas, maquinaria...), etc. Las conexiones del puerto de Bilbao se extienden a los cinco continentes, en líneas regulares de frecuencia fundamentalmente semanal y quincenal.

A estos efectos, en los Anexos I y II que se adjuntan, se muestran los tráficos de los puertos de interés general correspondientes al mes de marzo de los ejercicios 2015 y 2016, así como específicos del puerto de Bilbao (anexo III) con objeto de disponer de una comparativa con el mismo mes del año 2017 en el que se convoca, lo que permite apreciar el impacto esperable de la misma en términos cuantitativos.

III.- Análisis de la propuesta

Las características de la huelga convocada prevén un cese total de la actividad en días alternos (3 días por semana en un periodo de 3 semanas seguidas).

Analizados los datos expuestos en los anexos, realizando un estudio específico del mismo mes en años anteriores con datos comparables, así como calculando el porcentaje anual en los puertos más significativos por volumen y puesto todo ello en relación con la afectación que se produce, derivada de las condiciones de la huelga descrita, se hace necesario compaginar el derecho a la huelga de los trabajadores llamados a ella, con el establecimiento de servicios mínimos que atemperen los desproporcionados perjuicios a la población y al desarrollo de la economía.

En cuanto a la intensidad, hay que señalar que la convocatoria alcanza al puerto de Bilbao en coincidencia con la huelga convocada por otras organizaciones sindicales en el resto de los puertos comerciales de todo el territorio español en los que se desarrollen actividades integrantes del servicio de manipulación de mercancías. Cualquier otro modo de transporte no es una alternativa por cuanto que es incapaz de absorber una parte apreciable, y esta mínima

parte a un elevadísimo coste, las mercancías que transitan por los puertos españoles. Las posibles alternativas pasarían por el uso de otros puertos europeos añadiendo el sobrecoste del alargamiento de la cadena logística mediante el empleo adicional de camiones o ferrocarril.

Como queda expuesto, la huelga se convoca formalmente por 9 días alternos (lunes, miércoles y viernes; por tanto, excluidos fines de semana) con cese total de la actividad (a diferencia de la convocada en el ámbito nacional, que es en horas impares); pero ello no implica que sus efectos se limiten a los periodos de huelga, puesto que los fines de semana y martes y jueves entre jornadas de huelga, también se verán afectados por la acumulación de mercancía no manipulada. Adicionalmente, la duración de 9 días en este sector de actividad, del que depende el desarrollo económico y el abastecimiento de la población, es de suficiente entidad como para establecer unos servicios que, por un lado, garanticen dicho abastecimiento y, por otro, no se ocasione un quebranto irreversible en nuestro sector productivo, en atención a los volúmenes de tráfico transcritos y el contenido de los mismos.

Teniendo en cuenta estas premisas, los servicios mínimos han de atender aquellos servicios necesarios para garantizar las operaciones que afecten a mercancías perecederas y peligrosas, los servicios para atender situaciones de emergencia, y también todos aquellos que tengan por objeto evitar que resulte afectado el tráfico de pasajeros de línea regular. En concreto, se prevén medidas aplicables a los buques mixtos de carga rodada y pasajeros, debido a que, la falta de operaciones en dichos buques sobre la carga rodada, impediría la salida de los mismos, por lo que, de no tomar dichas medidas, resultaría finalmente afectado el tráfico de pasajeros.

Como consecuencia de lo anterior, se hace preciso regular los servicios mínimos referentes al apartado e) del art. 2.2 del Real Decreto 58/1994, por la intensidad y duración de la huelga que se convoca, y su concurrencia con la convocada a nivel nacional, porque de no ser así, se produciría una evidente desproporción entre los sacrificios que realizan los huelguistas y aquellos otros a los que se impone la huelga.

Conforme lo dispuesto en el Real Decreto 452/2012, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la autoridad gubernativa competente en la ordenación general del transporte marítimo es la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Así mismo, y de acuerdo con el art. 2.5.f), compete a la misma la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias, en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a las características de la convocatoria de huelga en el sector de la estiba portuaria a que se hace referencia en la presente Resolución, se ha considerado que los servicios que pueden verse afectados por la misma y deben ser garantizados, son los que seguidamente se relacionan y, en consecuencia, dispongo:



PRIMERO:

Establecer los siguientes servicios mínimos:

- 1.- 100% de los servicios necesarios para garantizar las operaciones que afecten a mercancías perecederas, o peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones.
- 2.- 100% de los servicios en el caso de operaciones en buques mixtos, con objeto de no afectar al servicio de pasajeros de línea regular.
- 3.- 100% de los servicios que sean necesarios para atender a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.
- 5.- 50% del nombramiento que se demande a la SAGEP por las empresas licenciatarias del servicio portuario de manipulación de mercancías. Este nombramiento deberá dar lugar a equipos habituales para la adecuada realización de las operaciones portuarias.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 58/1994, las empresas estibadoras deberán comunicar a la Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios y a la Autoridad Portuaria de Bilbao sus previsiones en cuanto al movimiento de mercancías comprendidas en el ámbito del art. 2 del mencionado Real Decreto 58/1994, con 24 horas de antelación al primer llamamiento que deberá realizarse en cada jornada. El Presidente de la Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios designará al personal necesario para llevar a cabo los servicios mínimos establecidos en la presente Resolución.

TERCERO:

Por Puertos del Estado y Autoridad Portuaria de Bilbao se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

Madrid, 3 de marzo de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA



Fdo. D. Julio Gómez-Pomar

CONCEPTO		Mes Marzo		Acumulado desde Enero		Variación	
		2015	2016	2015	2016	Diferencia	%
MERCANCÍAS SEGÚN SU PRESENTACIÓN	GRANELES	14.186.510	15.323.229	40.183.450	41.725.554	1.542.104	3,84
	SÓLIDOS	7.621.205	8.718.945	21.824.956	23.309.015	1.484.059	6,80
	CONVENCIONAL	5.864.727	6.101.860	15.342.728	16.013.007	670.279	4,37
	EN CONTENEDORES	13.831.135	14.535.769	37.273.932	40.760.972	3.487.040	9,36
	TOTAL	19.695.862	20.637.629	52.616.660	56.773.979	4.157.319	7,90
	TOTAL	41.503.577	44.679.803	114.625.066	121.808.548	7.183.482	6,27
OTRAS MERCANCÍAS	PESCA	24.802	22.591	51.972	48.747	-3.225	-6,20
	PRODUCTOS PETROLÍFEROS	675.603	746.301	1.987.912	2.100.283	112.371	5,65
	AVITUALLAMIENTO	164.772	151.005	439.635	396.296	-43.339	-9,86
	TRAFICO INTERIOR	308.624	257.836	980.195	821.652	-158.543	-16,17
	TOTAL	1.173.801	1.177.733	3.459.714	3.366.978	-92.736	-2,68
	TOTAL TRÁFICO PORTUARIO	42.677.378	45.857.536	118.084.780	125.175.526	7.090.746	6,00
OTRAS INFORMACIONES	MERCANCÍAS	9.855.588	11.195.884	28.660.734	30.638.657	1.977.923	6,90
	EN CONTENEDORES EN TRÁNSITO	8.126.440	8.644.640	22.318.640	24.260.869	1.942.229	8,70
	TRÁFICO RO-RO	4.607.700	4.869.225	11.964.471	12.945.060	980.589	8,20
	TOTAL CONTENEDORES (TEU)	1.238.893	1.273.562	3.382.755	3.614.907	232.153	6,86
	EN TRÁNSITO	642.417	670.418	1.763.488	1.912.637	149.150	8,46
	ENTRADAS-SALIDAS NACIONAL	146.440	157.719	399.600	444.845	45.245	11,32
	IMPORT-EXPORT EXTERIOR	450.036	445.424	1.219.667	1.257.423	37.757	3,10
	NACIONAL Y EXTERIOR	596.476	603.144	1.619.267	1.702.270	83.003	5,13
	PASAJEROS	1.817.977	2.061.037	4.925.870	5.255.423	329.553	6,69
	REG. TRANSPORTE Y DE CRUCERO (nº)	465.758	467.690	1.316.555	1.230.778	-85.777	-6,52
	DE CRUCERO (nº)	267.064	326.207	730.549	836.256	105.707	14,47
	VEHÍCULOS	10.337	11.309	29.201	31.068	1.867	6,39
	TOTAL BUQUES MERCANTES	159.995.558	176.050.403	456.623.340	488.092.325	31.468.985	6,89
	UDS. ARQUEO BRUTO (G.T.)						
	NÚMERO DE CRUCEROS	207	210	561	520	-41	-7,31

ANEXO - II

	GRANELES LÍQUIDOS				GRANELES SÓLIDOS				MERCANCÍA GENERAL				OTROS TRÁFICOS				TOTAL TRÁFICO			
	Mes Marzo		2016		Mes Marzo		2016		Mes Marzo		2016		Mes Marzo		2016		Mes Marzo		2016	
	2015		2015		2015		2015		2015		2015		2015		2015		2015		2015	
Autoridad Portuaria	736.391		761.760		368.540		432.397		80.605		99.381		36.608		29.498		1.222.144		1.323.036	
A CORUÑA	5.152		2.193		78.173		194.665		128.021		156.522		1.456		2.125		212.802		355.505	
ALICANTE	0		2.999		582.478		307.194		65.205		57.602		3.655		4.753		651.338		372.548	
ALMERIA	46.360		31.964		186.698		256.501		113.649		131.992		5.289		4.370		351.996		424.827	
AVILES	2.639.524		2.419.384		55.848		49.467		5.247.976		6.270.182		533.558		528.088		8.476.906		9.267.121	
BAHIA DE ALGECIRAS	15.467		23.638		126.028		178.034		129.712		103.215		12.220		14.747		283.427		319.634	
BAHIA DE CADIZ	76.598		98.390		154.236		132.267		926.704		1.016.749		10.583		9.133		1.168.121		1.256.539	
BALEARES	894.372		1.197.436		336.142		458.773		2.616.727		2.586.055		62.226		64.117		3.909.467		4.306.381	
BARCELONA	1.435.498		1.877.880		500.867		398.470		781.219		810.716		46.940		9.130		2.764.524		3.096.196	
BILBAO	2.384.992		2.061.444		477.588		614.926		123.650		108.474		6.215		11.736		2.992.445		2.796.580	
CARTAGENA	721.347		788.694		407.874		384.478		304.359		321.909		1.824		2.402		1.435.404		1.497.483	
CASTELLON	44.235		27.845		1.500		4.250		88.763		91.880		37.214		42.826		171.712		166.801	
CEUTA	248.453		190.912		914.024		919.005		63.125		47.618		1.469		823		1.227.071		1.158.358	
FERROL-SAN CIBRAO	112.941		100.442		1.323.871		1.888.347		127.439		115.142		7.915		8.207		1.572.166		2.112.138	
GIJON	1.790.734		2.302.311		362.985		420.040		46.640		33.233		15.240		14.725		2.215.599		2.770.309	
HUELVA	480.194		586.952		59.517		36.762		1.259.356		1.090.614		238.418		280.543		2.037.485		1.994.871	
LAS PALMAS	27.449		3.445		129.604		145.512		66.583		66.559		4.634		6.152		228.270		221.668	
MALAGA	0		0		110.520		121.578		79.142		73.524		1.713		1.908		191.375		197.010	
MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA	5.082		4.616		0		0		82.191		79.040		5.947		5.448		93.220		89.104	
MELILLA	67.094		132.174		40.824		51.918		38.715		35.343		2.213		2.157		148.846		221.592	
MOTRIL	0		0		155.636		64.501		212.350		219.606		8.179		9.187		376.165		293.294	
PASAIA	473.411		618.886		23.857		51.549		516.217		538.338		54.764		59.306		1.068.249		1.268.079	
SANTA CRUZ DE TENERIFE	32.217		18.292		259.352		226.296		133.454		161.520		9.908		4.003		434.931		410.111	
SANTANDER	27.287		10.788		165.167		167.601		203.774		195.854		1.605		1.082		397.833		375.325	
SEVILLA	1.690.141		1.614.803		599.261		907.122		226.137		187.427		7.680		1.200		2.523.219		2.710.552	
TARRAGONA	219.561		425.013		159.508		253.858		5.661.246		5.668.192		38.383		39.069		6.078.698		6.386.132	
VALENCIA	3.895		7.995		28.256		25.583		329.912		327.389		17.719		20.438		379.782		381.405	
VIGO	8.115		12.973		12.851		27.851		42.991		43.553		226		560		64.183		84.937	
VILAGARCIA																				
Total	14.186.510		15.323.229		7.621.205		8.718.945		19.695.862		20.637.629		1.173.801		1.177.733		42.677.378		45.857.536	

RESUMEN GENERAL DEL TRÁFICO PORTUARIO

DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO

CONCEPTO		Mes Marzo		Acumulado desde Enero		Variación	
		2015	2016	2015	2016	Diferencia	%
MERCANCÍAS SEGÚN SU PRESENTACIÓN	GRANELES	1.435.498	1.877.880	3.588.235	4.193.900	605.665	16,88
	LÍQUIDOS						
	SÓLIDOS	500.867	398.470	1.057.948	991.242	-66.706	-6,31
	CONVENCIONAL	219.294	281.988	677.013	657.920	-19.093	-2,82
	EN CONTENEDORES	561.925	528.728	1.421.644	1.421.444	-200	-0,01
OTRAS MERCANCÍAS	TOTAL	781.219	810.716	2.098.657	2.079.364	-19.293	-0,92
	TOTAL	2.717.584	3.087.066	6.744.840	7.264.506	519.666	7,70
	PESCA	0	0	0	0	0	
	PRODUCTOS PETROLÍFEROS	5.623	4.882	14.432	13.511	-921	-6,38
	AVITUALLAMIENTO	5.191	4.248	13.323	11.493	-1.830	-13,74
	OTROS	36.126	0	94.692	0	-158.543	-16,17
	TOTAL TRAFICO INTERIOR	46.940	9.130	122.447	25.004	-161.294	-16,00
	TOTAL						
	TOTAL TRÁFICO PORTUARIO	2.764.524	3.096.196	6.867.287	7.289.510	358.372	4,62
OTRAS INFORMACIONES	MERCANCÍAS	1.903	5.171	5.056	12.322	7.266	143,71
	EN TRÁNSITO						
	EN CONTENEDORES EN TRÁNSITO	1.771	5.171	4.471	11.971	7.500	167,75
	TOTAL TRÁFICO RO-RO	17.769	50.710	56.305	127.878	71.573	127,12
	TOTAL CONTENEDORES (TEU)	54.640	51.247	138.314	137.555	-759	-0,55
	EN TRÁNSITO	144	338	338	827	489	144,67
	ENTRADAS-SALIDAS NACIONAL	5.909	5.658	16.646	15.380	-1.266	-7,61
	IMPORT-EXPORT EXTERIOR	48.587	45.251	121.330	121.349	19	0,02
	NACIONAL Y EXTERIOR	54.496	50.909	137.976	136.728	-1.248	-0,90
	REG. TRANSPORTE Y DE CRUCERO (nº)	2.619	6.085	6.298	12.824	6.526	103,62
	PASAJEROS	0	0	0	0	0	
	DE CRUCERO (nº)						
	EN RÉGIMEN DE PASAJE	1.277	2.749	2.873	5.675	2.802	97,53
	VEHÍCULOS	243	234	621	641	20	3,22
	TOTAL BUQUES MERCANTES						
BUQUES MERCANTES	UDS. ARQUEO BRUTO (G.T.)	3.435.801	3.724.863	8.464.659	9.279.842	815.183	9,63
	NÚMERO DE CRUCEROS	0	0	0	0	0	